

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 19 de noviembre de 1950

Nº 262

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

A los actores Amado Jiménez Herrera, Miguel Sánchez Picado y Guillermo Artola Jiménez, y al demandado Juan Rafael Sánchez Carvajal, se les hace saber la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de octubre de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio mediante demanda colectiva de Amado Jiménez Herrera, Rodolfo González Mejías, Fernando Chacón Chacón, Segundo Campos Cordero, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, Bienvenido Chavarría Paniagua, Antonio Rojas Ballester, Juan José Brenes Montero, Abel González Mejías, Piedades Rodríguez Boza, Carlos Vargas Quesada, Elpidio González Vargas y Miguel Ángel Sánchez Monge, los cinco primeros casados, viudo el sexto y solteros los demás, todos mayores, jornaleros y vecinos de Villa Quesada, pero que deben haberse trasladado, el primero a San Sebastián de San José, el quinto a Turrialba, el sexto a Tres Ríos, el octavo a San Juanillo de Naranjo y los dos últimos a Grecia, contra Juan Rafael Sánchez Carvajal, mayor, casado, empresario y vecino de San José, en cobro de salarios atrasados, preaviso, cesantía y pago de ambas costas del juicio, y Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 41 de la Constitución Política, citados, 436 y siguientes, 486 y concordantes del Código de Trabajo, definitivamente juzgando, Fallo: Declarando con lugar las demandas de los trabajadores Amado Jiménez Herrera, Rodolfo González Mejías, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, Bienvenido Chavarría Paniagua y Segundo Campos Cordero contra el patrono Juan Rafael Sánchez Carvajal, por falta de pago de sus salarios conforme al respectivo contrato, que tienen derecho a dar por terminado, y que el demandado debe pagarles por concepto de salarios atrasados, preaviso y cesantía, seiscientos treinta y seis colones, ochenta céntimos al primero; quinientos sesenta colones al segundo; quinientos treinta y tres colones al tercero; igual suma al cuarto; quinientos dos colones, setenta céntimos al quinto y quinientos ochenta y seis colones al último, así como ambas costas, regulándose las personales en el diez por ciento del monto de la condenatoria. Testimoniése lo conducente en cuanto a los demás actores para que el señor Alcalde de San Carlos conozca de sus reclamos, por ser de su jurisdicción. Sáquense de este fallo las copias de ley y para notificarlo a las partes personalmente, se comisiona por mandamiento al señor Alcalde citado.—José Francisco Peralta E. Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado de Trabajo, San Ramón, a las ocho horas y cinco minutos del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta. Apareciendo de la respectiva orden de citación agregada a los autos que los accionantes Amado Jiménez Herrera, Miguel Sánchez Picado, Guillermo Artola Jiménez, y el demandado Juan Rafael Sánchez Carvajal, no son vecinos de Villa Quesada de San Carlos, e ignorándose su actual vecindario, notifíqueseles la sentencia anterior por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio."—Juzgado Penal, Civil y de Trabajo, San Ramón, 8 de noviembre de 1950.—El Notificador, Eduardo Soto Badilla.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Asdrúbal Oviedo Hernández, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Virginia Huete Cubero, para que dentro del

término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, será declarada rebelde y el juicio seguirá en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Luis Chavarría Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo los apercibimientos de que de no hacerlo así seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Santiago Calderón Rojas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Luis Zúñiga Azofeifa, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de noviembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Adalberto Navarro Cedeño, se hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las ocho horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida por acusación del Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, contra Adalberto Navarro Cedeño, mayor de edad, casado, empresario y vecino de la ciudad de Cartago, últimamente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al señor Adalberto Navarro Cedeño, de calidades antes citadas, responsable de la infracción citada y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con la suspensión, durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de empleos o cargos públicos caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas del juicio. Siendo ausente el inculcado, notifíquesele esta sentencia por edictos que se publicarán en el "Bo-

letín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio."—Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 11 de noviembre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srio.

2 v. 1.

A Harold Henry Juchem Tost, se hace saber: que en el juicio que se le sigue en esta Alcaldía, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice: "Alcaldía de San Mateo, a las diez horas del trece de noviembre de mil novecientos cincuenta... De estas diligencias por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguidas mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, vecino de San José, contra Harold Henry Juchem, mayor, casado, ingeniero metalúrgico, norteamericano y vecino de San José. Resultando: 1º... 2º... y Considerando: I... II... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 4º, inciso 2º, de la Ley Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Harold Henry Juchem Tost autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de San José, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo; con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior, señor Juez de Trabajo de Alajuela, si no fuere apelada.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio."—Alcaldía de San Mateo, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—L. González V.—Amadeo Arce R., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del cinco de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, con la base de mil cuatrocientos colones, remataré libre de gravámenes, un derecho de doscientos cincuenta colones, proporcional a quinientos colones, valor de la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folios ciento trece y trescientos sesenta y tres, tomo seiscientos cinco, número veintiocho mil quinientos treinta y uno, asientos nueve y diez, que es terreno cultivado de potrero, situado en San Isidro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, de José María Rodríguez y Francisco Orlich; Sur, calle en medio, del Presbítero Pedro Cambroner; Este, de Rodolfo Gamboa y calle en medio; y Oeste, de Juan Valverde y Francisco Orlich. Mide: dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en ejecución hipotecaria de doña *Enriqueta Origgí Radice*, viuda, de oficios domésticos, vecina de Grecia, contra don *Adán Elizondo Salazar*, soltero, abogado y vecino de San Ramón, y ambos mayores, a quien pertenece.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 27.60.—Nº 4322.

3 v. 3.

A las diez horas del seis de diciembre entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré con la base de dos mil doscientos colones, un derecho a la décima parte de la finca número cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho, tomo ochocientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y nueve, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, sita en Plan de la Cueva de los Angeles de Atenas, distrito

primero, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Tranquilino Viquez y Joaquín Hernández, carretera nacional en medio; Sur, Patrocinio Arce y José Araya; Este, Tranquilino Viquez, carretera nacional en medio; y Oeste, Isidoro Quesada, José Manuel Quesada y Ramón Castillo, colindando además por el Norte y por el Oeste, con el lote vendido a David Valerio. Mide la finca treinta y una hectáreas, y ocho mil metros cuadrados; y la totalidad de la misma soporta una hipoteca de primer grado por ocho mil colones a favor del Banco Nacional de Costa Rica. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de Miguel Herrera Viquez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de los Angeles de Atenas.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 26.90. N° 4375.

3 v. 2.

A las diez horas del veintiocho de este mes, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil ochocientos cincuenta colones, un motor Diesel, con las siguientes características: marca General Motors, con 110 H. P., modelo 571 L.A.28 H. Serie 67149672. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Edgar Hernández Carlin, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra Rodrigo Ortiz Borbón, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—N° 4356.

3 v. 2.

A las diez y media horas del veintinueve de noviembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de tres mil colones, una incubadora marca Wasch Manufacturing Co., con capacidad para mil doscientos huevos, doble forro de acero, abanico y motor en buen estado eléctrico. Se remata en ejecutivo de Raúl Ugalde Gamboa, abogado, contra Gregorio Litwin Charraz, comerciante, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 15.00.—N° 4402.

3 v. 1.

A las diez horas del cuatro de diciembre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de un mil doscientos colones, un Compresor marca Westinghouse, modelo 25-F.S., (veinticinco F.S.). Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de Carlos Bolaños Morales, abogado, contra Rafael Cabezas Sanarrusia, comerciante; casado y soltero, por su orden, vecinos de aquí y de Puntarenas, respectivamente; ambos mayores.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 4390.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Demetrio Ramón Rodríguez Arroyo, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Río Chiquito de Tilarán, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca situada en Río Chiquito de Libano de Tilarán, distrito, quinto del cantón octavo de la provincia de Guanacaste, dedicada a la ganadería y dividida en dos porciones que describe así: Primera porción: terreno de repastos, con una casa de habitación en él ubicada; mide ochenta y nueve hectáreas, mil ochocientos ochenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Hacienda Lombardía, de la Sociedad "Hacienda Lombardía Limitada", en parte con Río Chiquito en medio; Sur, camino en medio, en una extensión de ochocientos veintidós metros y ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Sánchez Rojas; Este, "Hacienda Lombardía Limitada"; y Oeste, propiedad de Secundino Vega Alvarado; además linda en parte por el Norte, Sur y Oeste, con camino en medio, con un frente de quinientos cuarenta y cinco metros y diez centímetros, con la segunda parte de la finca del titular. Segunda porción: terreno de repastos, que mide tres hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y seis metros, cuarenta decímetros cuadrados; linda: Norte, Sur y Este, camino en medio, cuya medida ya se dió, con la parte primera de la finca del titular; y Oeste, con Secundino Vega Alvarado. Está libre de gravámenes. Vale aproximadamente dos mil colones. La hubo por compra de Balvina Arias Zumbado, quien la poseyó por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus dere-

chos.—Juzgado Civil, Cañas, 10 de noviembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario. C 43.90.—N° 4289.

3 v. 3.

Leoncio Jiménez Ramírez, mayor, casado, agricultor y vecino de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de agricultura, potrero y montaña, sito en Caimital de Nicoya; linda: al Norte, río Nozara en medio, de Manuel Méndez Bolaños; Sur, Secundino Pérez Mayorga y Napoleón Arias Parajales; Este, Atanasio Alfaro Barquero; y Oeste, Julio Pérez Castillo y Secundino Pérez Mayorga. Mide: cuarenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos cuarenta y tres metros, tres decímetros cuadrados. La adquirió por compra a Tomás García Pérez. Vale cinco mil colones. Se cita y emplaza a los que se creyeren con derecho en el inmueble que se trata de titular, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de octubre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 23.40.—N° 4329.

3 v. 3.

Jesús Arce Delgado, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno dedicado a la agricultura, parte de potrero y el resto para sitio de ganado, con una casa para habitación, situado en San Joaquín de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, de Horacio García Mena; Sur, en parte, carretera de Nicoya a Puerto Jesús, con una longitud de trescientos cincuenta y cuatro metros, en otra, terrenos de Cándido Díaz Rodríguez y José Díaz López, y en otra, camino a Obispo, con un frente de doscientos noventa y ocho metros; Este, en parte, baldíos, y en otra, de Terencio y Cándido Díaz Rodríguez; y Oeste, baldíos y de Juan Pérez Castillo. Mide: noventa y seis hectáreas, diecisiete áreas y trece centiáreas. La parte Sur del terreno está atravesada por el río Pueblo Viejo, y por la quebrada Amarilla, la parte Norte. Está libre de gravámenes; lo obtuvo por compra que de él hizo a Ubaldo Mora Castillo, y lo estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 31.90.—N° 4323.

3 v. 3.

José Delgado Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Guanacaste, tomo 1155, folio 13, número 6757, asientos 4 y 5, que es terreno cultivado de zacate de guinea y jaragua, parte sembrado de plátanos y resto dedicado a la agricultura, sito en Pedernal de Nicoya, distrito 1º, cantón 2º de Guanacaste, con una superficie de 115 hectáreas, 5890 metros cuadrados; linda: Norte, Lomas Guapes y baldíos; Sur, camino viejo de Nicoya a la Chácara, con un frente de 686 metros y en parte sin calle, de Juan Guevara Díaz y baldíos; Este, Juan Guevara Díaz y baldíos; y Oeste, Pablo López Mayorga y Josefina García Hernández, antes sucesión de Edmundo Matarrita y baldíos. Lo adquirió de don Adán Carrillo Díaz por compra; está libre de gravámenes y lo estima en siete mil colones. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de julio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario. C 30.90.—N° 4324.

3 v. 3.

Josefa Padilla Briceño, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, conocida también por Catalina Padilla Briceño, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos con una casa de habitación, sito en Puerto Jesús de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Este y Oeste, terrenos de Juan Guadamuz Guadamuz, advirtiendo que por el Este linda también con baldíos nacionales, conocidos por Huacas El Encanto; y Sur, carretera de Puerto Jesús, con doscientos cincuenta y nueve metros, cincuenta y ocho centímetros de frente. Lo estima en la suma de mil colones y está libre de gravámenes. Lo adquirió de su hermano Fabián Padilla Briceño quien a su vez lo hubo de la señora Paula Solano Solano. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 25.40.—N° 4325.

3 v. 3.

Enrique Macaya Lahmann, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno de pastos naturales y sitios lagunosos, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Miguel Macaya Lahmann y río Aranjuez; Sur, Juan Federico Macaya Lahmann y manglares; Este, Juan Federico Macaya Lahmann y en una pequeña parte, río Aranjuez; y Oeste, Miguel Macaya Lahmann y manglares; mide treinta hectáreas. Que lo hubo por compra a Amado Sánchez González, quien a su vez lo obtuvo de Roberto Solís Ballester. Que desde que la poseé es en forma quieta, pública y pacífica. Que la estima en cinco mil colones. Que no tiene gravámenes. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días, contados a partir de la publicación del tercer edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950. Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.

3 v. 2.

Juan Federico Macaya Lahmann, mayor, casado una vez, comerciante, y vecino de San José, promueve información posesoria en Milla Marítima, para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado de pastos naturales y para, sito en Puerto Escondido de Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Roberto Morice Belmonte; Sur, manglares; Este, Roberto Morice Belmonte y río Aranjuez en medio, Cubero Hermanos; y Oeste, Enrique Macaya Lahmann. Mide: treinta hectáreas. Que la hubo por compra a Amado Sánchez González quien a su vez la obtuvo de don Roberto Solís Ballester. Que no tiene gravámenes y que la estima en cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de quince días contados a partir de la publicación del último edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de noviembre de 1950.—Juan Jacobo Luis, J. Alvarez A., Srio.

3 v. 1.

Victor Manuel Yglesias Bonilla, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, promueve información posesoria para que se rectifique la medida de su finca, que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos diez, folio veintisiete, número ciento diez mil setenta y tres, asientos uno y tres, que es terreno para agricultura, situado en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de San José; mide según el Registro, una hectárea, mil doscientos sesenta y nueve metros, noventa y ocho decímetros cuadrados, pero en realidad, según plano levantado últimamente, mide cuatro hectáreas, cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, con ochenta y nueve metros con dos centímetros, de frente. Se trata de un resto, que linda: Norte, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada; Sur, con la carretera a Santa Ana; Este, de Antonio Facio, río de La Cruz en medio; y Oeste, de la Compañía Urbanizadora de Escazú Limitada. Se publica para los fines legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 27.00.—N 4348.

3 v. 1.

Hérmogenes Rojas Guzmán, mayor de edad, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para la localización de un derecho en la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo setecientos veintidós, folio seiscientos dos, número ocho mil treinta y cuatro, que es terreno sembrado de caña de azúcar, plátanos y charral, con una casa en él ubicada; y que linda: Norte, Salvador Rojas; Sur, en parte Moisés Masís y en otra, quebrada en medio, Emiliano Cerdas; Este, Isidro Rojas Cubillo; y Oeste, Delfín Herrera. Mide el terreno, dieciséis manzanas, y lo hubo por compra a Isidro Rojas Cubillo. Vale mil colones. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes del inmueble, para que dentro de treinta días se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 26 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 23.25.—N° 4350.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Gregorio Aguilar Núñez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del treinta de noviembre de este año, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segun-

do Civil, San José, 10 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—**₡ 15.00.—Nº 4319.**

3 v. 3.

Convócase a las partes y demás interesados en la mortual de *Juan Leopoldo Oreamuno Luna*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la solicitud del albacea, tendiente a que se le autorice a la constitución de una hipoteca por mil colones.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—**₡ 15.00.—Nº 4344.**

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Isaías Fallas Sandí*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Desamparados, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del cuatro de diciembre próximo, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, a las 14 horas del 14 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—**₡ 15.00.—Nº 4341.**

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Estanislada Quesada Cruz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Granadilla de Curridabat, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de noviembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—**₡ 15.00.—Nº 4362.**

3 v. 2.

Convócase a los interesados en este juicio a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del treinta del corriente mes, para que conozcan de la solicitud que hace el apoderado, Licenciado don Juan María González Sibaja, del albacea Manuel Araya Bonilla, para que conozcan de la autorización para la venta extrajudicial del único bien inventariado en autos, sea la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 944, folio 394, número sesenta mil setenta y dos, asiento uno, que es resto de café en parte de montes, con una casa ubicada, situada en Carrizal de este centro.—Alcaldía Primera, Alajuela, 15 de noviembre de 1950.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Secretario.—**₡ 18.90.—Nº 4360.**

3 v. 2.

Convócase a los interesados en mortual de *Francisco Daniel Naranjo Bermúdez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del primero de diciembre entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 16 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—**₡ 15.00.—Nº 4090.**

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Miguel Castro Abarca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del primero de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 6 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—**₡ 15.00.—Nº 4366.**

3 v. 1.

Convócase a herederos e interesados en la mortual de *Mariana Arce Núñez*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del seis de diciembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que conozcan de la autorización que solicita el apoderado del albacea para vender extrajudicialmente la finca inventariada.—Juzgado Civil, San Ramón, 11 de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—**₡ 15.00.—Nº 4367.**

3 v. 1.

Convócase a los interesados en la mortual de *Rosendo Vega Aguilar*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Tierra Blanca, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del veintiocho del mes en curso, a fin de que en ella conozcan de la autorización que pide la albacea para ratificar una venta de fincas.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4388.**

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Jesús Aranda Porras*, quien fué mayor, divorciado, artesano, vecino de Los Piques de Tibás, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código Procesal Civil que se efectuará en este Despacho a las quince y media horas del primero de diciembre próximo. Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—**₡ 15.00.—Nº 4378.**

3 v. 1.

Citaciones

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de *David Phipps Patterson*, conocido también con el nombre de *David Scott Paterson*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Buffalo de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional, señora Florence Carr Gillens aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 9 de noviembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4365.**

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de *Victoriano González Castro*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veinte de octubre anterior.—Juzgado Civil, San Ramón, 1º de noviembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4369.**

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Hermínia Rojas Barrantes*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 236 de 20 de octubre del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 31 de octubre de 1950.—Hormidas Araya H.—Adán Salas P., Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4368.**

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de los cónyuges *Gabriel Villalobos Lobo* y *María Teresa Barrantes Salas*, quienes fueron mayores, casados, dos veces el varón, en primeras nupcias la mujer; agricultor, de oficios domésticos y vecinos de este vecindario, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 247 de 2 de noviembre de este año.—Alcaldía de San Ramón, 11 de noviembre de 1950.—Hormidas Araya H.—Adán Salas P., Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4370.**

Por segunda vez y por el término de ley, cítase y emplázase a todos los herederos en mortual de *Sabina Martínez Morales*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Juan de este cantón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del ... de noviembre en curso.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Guanacaste, noviembre de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4371.**

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en mortual de *Pablo Mendoza Hernández*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya, para que se apersonen en dicho juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 3 de noviembre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4372.**

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Virgilio Sandí Padilla*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Abigail Carvajal Monge aceptó el cargo de albacea provisional, a las 13 horas y media del 6 de octubre de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4373.**

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Clemente Mora Venegas*, quien fué mayor, casado

una vez, zapatero y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 4 de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4374.**

Cítase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Joaquín Sánchez Ramírez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4361.**

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortual de *Manuel o Manuel Valente Calvo Solera*, quien fué mayor, casado segunda vez, empleado público y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4381.**

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortual de los cónyuges *José María Segura Ureña* y *Calistenia Jiménez López*, quienes fueron mayores, cónyuges de primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Orotina, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de noviembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4382.**

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos en la mortual de *Adolfo Cañas Gutiérrez*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 23 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4383.**

Cítase a los interesados y herederos de la sucesión de *Humberto Blanco Mata*, quien fué mayor, casado, agente de comercio y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La señora Luz Chaves León, aceptó el cargo de albacea provisional, el 12 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—**₡ 5.00.—Nº 4389.**

Cítase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Hortensia Fallas Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó el 27 de octubre de 1950.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4363.**

Por segunda vez y con tres meses de término cítase y emplázase a interesados, herederos, legatarios y acreedores en juicio sucesorio de *Pedro Almanzor Castellanos*, quien fué de setenta y cinco años de edad, casado una vez, hondureño, vecino de Copalchí del distrito de La Cruz del cantón de Liberia, para que dentro de dicho término se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo verifican dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 248 de 3 del corriente mes.—Juzgado Civil de Liberia, 7 de noviembre de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—**₡ 5.00.—Nº 4357.**

Aviso

A quienes interese, se hace saber: que en las diligencias de depósito de la menor *Mayra de los Angeles Salazar Chacón*, presentadas a este Despacho por el Representante Nacional de la Infancia por

Cartago, por auto de las ocho y media horas del siete de agosto último, se decretó el depósito provisional de la menor Salazar, en la persona del señor *Alberto Morúa Rivera*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, quien aceptó el depósito a las diez horas del veintiocho del mismo mes. Se previene a los presuntos parientes respecto al citado menor, que si no se presentan a legalizar sus derechos dentro de treinta días contados de la primera publicación de este edicto, el Juzgado declarará definitivo el depósito provisional decretado. La menor es hija natural de *Olivia Salazar Chacón*.—Juzgado Civil, Cartago, 6 de noviembre de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.

3 v. 1.

A *Rodrigo Orue Morales*, se le hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio promovido por *Maria Elena Salazar Villar* contra *Rodrigo Orue Morales*, mayores, separados judicialmente de cuerpos, contabilista y de oficios domésticos, respectivamente y de este vecindario la primera y de domicilio ignorado el segundo, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las catorce horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo contestado el demandado *Rodrigo Orue Morales* la acción en el nuevo término concedido al efecto, en su rebeldía se tiene por contestada afirmativamente en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento. Notifíquesele personalmente este auto y luego sigan los procedimientos sin su intervención.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio."—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de noviembre de 1950.—El Notificador, M. López.—C. 13.40.—Nº 4379.

2 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que al reo *Manuel Alvarado Contreras*, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Canoas de Concepción de aquí, se le impuso la pena de dos años de prisión, descontables en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones en daño de *Adrián Carvajal Castro*, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas del seis de setiembre de este año. Accesorariamente se le condenó a suspensión de todo oficio, función, empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 14 de noviembre de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a *Adela Fernández Quintanilla*, soltera, de oficios domésticos, quien fué vecina de Paso Malo de esta jurisdicción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración como ofendida en sumaria contra *Domingo Alvarez Romero*, por raptó en daño suyo.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 9 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a los indiciados *Encarnación* y *Santiago Calderón Espinosa*, de calidades y vecindario desconocidos, para que dentro de dicho término se presenten a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se les sigue por el delito de violación de domicilio en daño de *José Guido Martínez*. Les hago saber, que si no concurren, serán declarados rebeldes, perderán el derecho a su excarcelación si procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de La Cruz, Gte., 9 de noviembre de 1950.—J. M. Calvo M.—E. Carvajal, Srio.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta, contra *Santiago Gutiérrez Reyes*, o *Gutiérrez Gutiérrez*, por el delito de homicidio en perjuicio de *Venancio Gómez Matarrita*, y por la que fué condenado a la pérdida de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (cinco años y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 11 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo *Fernando Ulloa*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero que fué la persona que retiró de la Morgue del Hospital San Juan de Dios el día seis de agosto último, el cadáver de quien en vida se llamara *Jorge Rodríguez*, a fin de que dentro de ese término se presente en la Alcaldía a mi cargo a rendir su respectiva declaración en la sumaria que se sigue para averiguar cómo ocurrió la muerte del citado señor *Rodríguez*, bajo los apercibimientos de ley si no lo hiciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 14 de noviembre de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado *Juan Domingo Córdoba Castillo*, de treinta y ocho años de edad, soltero, pintor, nativo de San José y vecino de Puerto Cortés últimamente, de domicilio actual desconocido, se hace saber: que en la causa seguida en contra suya por el delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las catorce horas del cinco de octubre de mil novecientos cincuenta... Por ello, y de acuerdo con los artículos 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de *Juan Domingo Córdoba Castillo* como autor del referido delito de fabricación clandestina de licores en perjuicio de la Hacienda Pública. Ordénese el traslado de prueba a la Penitenciaría. Notifíquese al Director de la misma. Si no hubiere apelación, transcribese este auto al Superior.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—"Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. Habiéndose fugado el reo *Juan Domingo Córdoba Castillo*, de la cárcel de Puerto Cortés, según lo informa el Alcalde, de este lugar, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", a fin de que en el término de doce días comparezca a este Despacho a ponerse a derecho, advertido de que de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias de ley.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

A la procesada ausente *Josefa Mendoza*, segundo apellido y calidades ignoradas, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de aborto, en perjuicio de *Maurilia Díaz Chavarría*, se ha dictado la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las catorce horas del nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. Este juicio criminal se siguió de oficio contra *Josefa Mendoza*, de segundo apellido, si lo tiene, y demás calidades ignoradas, por el delito de aborto, cometido en daño de *Maurilia Díaz Chavarría*, de... Figura como defensor de oficio de la procesada, *Fernando Pérez Portugués*, mayor de edad, casado, oficinista, de este mismo domicilio y ha intervenido el procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a *Josefa Mendoza*, de segundo apellido, si lo tiene, y demás calidades ignoradas, a sufrir la pena de un año de prisión, como autora responsable del delito de aborto, cometido en daño de *Maurilia Díaz Chavarría*, previo el abono de la prisión preventiva que llegare a soportar, por ser ausente. Deberá quedar además, suspendida durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios que con el delito le hubiere ocasionado. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente la procesada, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de noviembre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Abdenago Camacho Rojas*, de diecinueve años y ocho meses de edad, soltero, comerciante y vecino de San José, fué condenado en causa que se le siguió por estaña en daño de *Guillermo Guzmán Mora*, a sufrir seis meses de prisión y a suspensión por ese término, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, con

pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas durante esos seis meses.—Alcaldía Primera, Cartago, 11 de noviembre de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y treinta minutos del seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra *Alberto Contreras Martínez*, por el delito de atentado a la Autoridad, en perjuicio del policial *Ernesto Centeno Maltés*, se condenó al reo a suspensión del ejercicio del derecho de votar en elecciones políticas, durante la condena (nueve meses de prisión) y suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, durante el mismo tiempo.—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas y diez minutos del doce de julio de mil novecientos cincuenta, contra el reo *Juan José Morales Vargas*, por el delito de lesiones en perjuicio de *Canuto Jiménez Morales*, por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de noviembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo de sentencia firme *Abel Caballero Zambrana*, a quien se procesó por el delito de lesiones, en perjuicio de *Ramiro Parrales Chaves*, se le condenó a más de la pena principal (seis meses de prisión), a suspensión del ejercicio de cargos u oficios públicos y prohibición de ejercer los derechos políticos, todo mientras dure la condena; a pagar los daños y perjuicios causados con su delito, así como al pago de las costas procesales; a perder el arma con que delinquiró, y a ser inscrita esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía de Abangares, 1º de noviembre de 1950.—Juan Mora W.—C. Recio M., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado *Antonio Calderón Cedeño*, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de la Inspección Provincial de Hacienda Fiscal de San José, contra *Antonio Calderón Cedeño*, de cuarenta y tres años de edad, soltero, charolador, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública. Han intervenido como partes el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, y el reo se defiende por sí mismo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados y ley citada, se sobreesé definitivamente a favor del indiciado *Antonio Calderón Cedeño*, por el delito de tenencia de drogas estupefacientes en perjuicio de la salud pública, hecho previsto y sancionado por los artículos 106 del Código Sanitario (Decreto-Ley Nº 809 de 2 de noviembre de 1949). Si este auto no fuere apelado en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal. Notifíquese.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

AVISO

En la Oficina de DIARIOS OFICIALES están a la venta las siguientes publicaciones:

Publicación	Ejemplar
Sentencias de Casación, II Semestre de 1949	5.00
Sentencias de Casación, Ier. Semestre de 1950	5.00
Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Reglamento Interior del Colegio de Abogados, Código de Moral, Ley Orgánica del Poder Judicial y otros anexos	2.00
Ley de Prenda y su Reglamento	1.00

San José, 13 de noviembre de 1950.

Imprenta Nacional